



RESOLUCIÓN N° 075-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "SAN BARTOLOME IV 2021", código 01-01007-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Iván Fernando Gilabert Caiazza
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 12847-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", en el área simultánea 0113_2021, de 100 hectáreas y convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate para el día 23 de noviembre de 2022 a las 15:00 horas, en la Sede Central del INGEMMET.
2. Mediante Escrito N° 01-008497-22-T, de fecha 10 de noviembre de 2022, Iván Fernando Gilabert Caiazza, titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
3. Mediante Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, de fecha 12 de junio de 2023, del Consejo de Minería, se resuelve declarar infundado el recurso de revisión formulado por Iván Fernando Gilabert Caiazza contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.
4. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10399-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se reprograma la convocatoria a remate de los petitorios mineros simultáneos "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", por el área 0113_2021 y se convoca a los titulares de los petitorios mineros al acto de remate, para el 25 de octubre de 2023, a las 11:15 horas en la Sede Central del INGEMMET.
5. Mediante Informe N° 11746-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que con Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, el titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que reprograma la fecha para el acto de remate del área 0113_2021; sin embargo el recurso que corresponde contra la citada resolución es el de reposición y conforme al acta de notificación dirigida al titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", este se efectuó el 26 de setiembre de 2023, por lo que de acuerdo a esa fecha, el plazo para interponer recurso de reposición contra



RESOLUCIÓN N° 075-2025-MINEM/CM

la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, venció el 03 de octubre de 2023. Por ello son de opinión, que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reposición presentado mediante Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023. Asimismo, el citado informe, indica que el señalamiento de fecha y hora para realizar el acto de remate, constituye un acto confirmado por la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM y la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, es un decreto emitido, en cumplimiento a lo señalado por el Consejo de Minería, resultando oportuno indicar que las sucesivas impugnaciones formuladas contra las decisiones de la autoridad minera que señala fecha y hora para celebrar el acto de remate, harían inejecutables las normas emitidas respecto al procedimiento de simultaneidad de petitorios mineros.

17

6. Asimismo, el citado informe menciona al Escrito N° 01-006738-23-T presentado por Iván Fernando Gilabert Caiazza, titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", por el cual deduce nulidad de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023 y solicita la suspensión de la convocatoria a remate. Al respecto, resulta pertinente mencionar que, por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", convocando a los titulares de los petitorios mineros al acto de remate y por Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, del Consejo de Minería se confirmó la resolución de fecha 24 de octubre de 2022. En ese sentido, debe estarse a lo resuelto en la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM del Consejo de Minería.

CS.

7. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve: 1. Calificar el Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, como recurso de reposición y declararlo improcedente por extemporáneo y, 2. Se esté el Escrito N° 01-006738-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, a lo resuelto en la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, del Consejo de Minería, de fecha 12 de junio de 2023.

HL

8. A fojas 146, corre el Acta de Remate - Área 0113_2021, de fecha 25 de octubre de 2023, en donde consta la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE" y "SAN BARTOLOME IV 2021" al acto de remate, adjudicándose el área simultánea al titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE".

9. Mediante resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 12408-2023-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve: 1.- Tener por pagada la oferta y adjudicar a la titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" el área simultánea y, 2.- Declarar la cancelación del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" y excluir del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que sea la resolución no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.

@

10. Con Escrito N° 01-007588-23-T, de fecha 22 de noviembre de 2023, Iván Fernando Gilabert Caiazza titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" interpone recurso de revisión contra la la resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

11. Mediante resolución de fecha 13 de agosto de 2024, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del

⊗



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 075-2025-MINEM/CM

petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000910-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 13 de agosto de 2024.

12. Mediante Escrito N° 3907683, de fecha 20 de enero de 2024, Iván Fernando Gilabert Caiazza presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

13. Cowa Services Perú S.A.C., titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", consignó como su domicilio la calle Las Codornices N° 285, Limatambo, Surquillo, Lima, cuando por ley está obligada a consignar un domicilio en la sede de la Región de Lima, que es en la ciudad de Huacho, lugar donde formuló su petitorio minero, incurriendo en un vicio de nulidad.
14. La adjudicación del área simultánea a favor del titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", al igual que la cancelación de su petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", resultan ilegales al originarse un acto nulo, con la realización del remate realizado el 25 de octubre de 2023, sin previamente regularizar los vicios de nulidad incurridos en el trámite del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", siendo irrito su realización y nulo todo lo actuado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede que este colegiado emita pronunciamiento sobre el recurso de revisión formulado por Iván Fernando Gilabert Caiazza contra la resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, que adjudica a la titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" el área simultánea 00113_2021 y la cancelación del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" con los mismos argumentos que utilizó en su pedido de nulidad del acto de remate del AREA 00113_2021, realizado el 25 de octubre de 2023.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la facultad de contradicción de los administrados, que señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados del cuaderno de nulidad que se encuentra inserto en el expediente del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", se tiene que Iván Fernando Gilabert Caiazza, deduce la nulidad de oficio del acto de remate del área simultánea 00113_2021, realizada el 25 de octubre de 2023, señalando entre otro, que el titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV",



RESOLUCIÓN N° 075-2025-MINEM/CM

no ha señalado un domicilio en la sede de la Región Lima, lo cual constituye un vicio de nulidad. Al respecto, se tiene que este colegiado se pronunció sobre dicha nulidad mediante Resolución N° 335-2024-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2024, declarándola infundada.

17. Continuando con el procedimiento de simultaneidad, se tiene que, mediante resolución de fecha 25 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET se adjudica a la titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" el área simultánea y la cancelación del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021" de titularidad del recurrente y éste, mediante Escrito N° 01-007588-23-T, formuló recurso de revisión contra dicha resolución. Sin embargo, se advierte que los argumentos esgrimidos resultan ser los mismos contenidos en el pedido de nulidad mencionado en el numeral anterior.

18. En consecuencia, habiéndose emitido la resolución de fecha 25 de octubre de 2023, y siendo los argumentos del recurso de revisión contra dicha resolución los mismos que ya fueron objeto de pronunciamiento por este colegiado, carece de objeto volver a emitir pronunciamiento alguno.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar que carece de objeto que se pronuncie sobre el recurso de revisión formulado por Iván Fernando Gilabert Caizza contra la resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

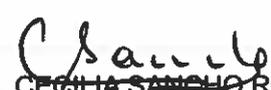
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que carece de objeto que se pronuncie sobre el recurso de revisión formulado por Iván Fernando Gilabert Caizza contra la resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "VIRGEN DE GUADALUPE IV"

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

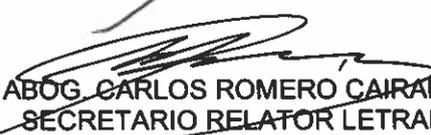

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)